

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0973/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0973/2021 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 04 de agosto de 2021	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX		Folio de solicitud: 0113100178521
Solicitud	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, diversa información respecto al accidente de trenes ocurrido en la estación Tacubaya y en la línea 12 del metro de la Ciudad de México.	
Respuesta	El sujeto obligado atendió la solicitud emitiendo respuesta, a través del oficio FGJCDMX/110/4452/2021-06 de fecha 15 de junio de 2021, emitido por la Directora de su Unidad de Transparencia; adjuntando el Acuerdo de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia y proporcionando un link o enlace electrónico para acceder a los diversos oficios a través de los cuales se le daba respuesta; lo anterior debido al tamaño/capacidad de la información proporcionada; del cual se desprende que mediante diversos oficios da respuesta a parte de lo solicitado, se declara incompetente parcialmente, orientando la solicitud de información proporcionando los datos de contacto de las unidades de transparencia de diversos sujetos obligado; y clasificando parte de la información requerida.	
Recurso	Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión, y del cual únicamente se desprende que solicita la acumulación a diversos recursos de revisión, haciendo alusión a que se deberá subir la información solicitada al portal del sujeto obligado por instrucciones de la Jefa de Gobierno; razón por la cual, se dio vista a la persona recurrente con la aludida respuesta adjunta para que se impusiera de la misma y manifestara las razones y/o motivos de su inconformidad (agravios), toda vez que no resultó clara la inconformidad y/o agravio que produce la respuesta emitida, previniéndose bajo el apercibimiento de ser desechado su recurso de revisión, en caso de no desahogar lo requerido.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	

Ciudad de México, a **04 de agosto de 2021**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0973/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0973/2021

2

INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Hechos	9
TERCERA. Imposibilidad para plantear de la controversia	10
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	11
Resolutivos	13

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 26 de mayo de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 0113100178521; mediante la cual solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, lo siguiente:

“copia de los expedientes completos, denuncias, carpetas o averiguaciones previas, documentos de trabajo de auditorías, puntos de acuerdo, expedientes completos de las comisiones de investigación, demandas judiciales, vídeos, del C5 del accidente, planos, cálculos estructurales, revisiones a la obra vigas de acero, traveses y columnas de concreto, Contratos / monto detallado de la obra, trenes, de la reparación de la incompatibilidad de trenes con rieles, y del accidente de trenes en Tacubaya, pago de los daños por la aseguradora al accidente anterior, pago de la empresa alemana investigadora, su dictamen, fotografías de ambos accidentes, monto pagado por la renta de trenes y por pagar, documentos de los DRO e informes de mantenimiento a línea 12 a traveses de acero, documentos que acrediten los currículos de los actuales funcionarios en el portal del SCT Metro con su cédula profesional, investigaciones que realiza el laboratorio de obras de la secretaria de la contraloría, expedientes, denuncias y auditorías en las contralorías internas de proyecto metro, calidad de vida, secretaria de obras, STC metro, funcionarios sancionados en FIRME, de quienes perdieron en los tribunales, recursos económicos recuperados a servidores públicos, de los expedientes recibidos de la ASF y la auditoría superior de la CDMX a quien se sanciono, expedientes de revisiones a la línea por empresas constructoras a las vigas de acero y obra materiales de construcción, carpetas o averiguaciones previas en la fiscalía para delitos cometidos por servidores públicos sobre accidentes e incendio o fraudes

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia de la CDMX**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0973/2021

3

en el metro como la renta de trenes / TODO de LINEA 12 desde su INICIO a la fecha Y subirlo a su portal o a uno específico al respecto.” (sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* ; sin señalar medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, por lo que de conformidad con el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia¹, se tiene por aceptado el mismo medio a través del cual fue ingresada la solicitud de información de acceso a información pública, es decir: *“Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”*.

II. Respuesta. Previa ampliación de plazo para emitir respuesta emitida el 9 de junio de 2021; con fecha 16 de junio de 2021, el sujeto obligado registro tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) como en el Sistema INFOMEX la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante oficio FGJCDMX/110/4452/2021-06 de fecha 15 de junio de 2021, emitido por la Directora de su Unidad de Transparencia.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

¹ Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la Unidad de Transparencia.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0973/2021

4

FGJCDMX/110/4452/2021-06

“ ...

Al respecto, me permito manifestar a Usted que una vez analizada la solicitud de información que requiere, al área correspondiente emitió contestación con el diverso siguiente:

- **Oficio 400/ADPP/005284/2021-06**, firmado por la Mtra. María Concepción de Coss Mendoza, la C. Directora y Enlace con la Unidad de Transparencia (consistente en cuatro fojas simples).
- **Oficio FSP.105/809/2021-06**, firmado por la Licda. Marina Pérez López, Agente del Ministerio Público en funciones de enlace de la Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos (consistente en seis fojas simples), y
- **Oficio CGIT/CA/300/1736-2/2021-06**, firmado por la Licda. Elizabeth Castillo González Agente del Ministerio Público y la Licda. Elizabeth Hernández Hernández, La Coordinadora de Asesores (consistente en cuarenta y un fojas simples).

Derivado del Oficio mencionado con antelación, mismo que se sometió a consideración de Comité de Transparencia mediante la 12 Sesión Ordinaria, del Comité de Transparencia de la FGJCDMX, mediante el acuerdo: **CT/EXT12/085/15-06-2021**. Se aprueba la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, respecto de la averiguación previa y carpetas de investigación que son de interés del peticionario, de conformidad con la excepción prevista en el artículo 183 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por ser información relacionada con indagatorias en trámite, y el hacer pública la información podría afectar las líneas de investigación. Lo anterior para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública 0113100173821, 0113100178121, 0113100178521 y 0113100179821.-----

Derivado de lo anterior y con el fin de brindarle la debida atención a su solicitud, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de transparencia, le sugiere dirija su petición a la:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

Calle Arcos de Belén, Número 13, Piso 4, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06070
Email UT: oiptransparenciastc@metro.cdmx.gob.mx
Url Transparencia: <http://www.metro.cdmx.gob.mx/transparencia>

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Domicilio: Avenida Universidad, Número 800, Piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México,
Tel. 91833700, Ext. 5318 y 3122,
Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com y oiopsobse@cdmx.gob.mx
Url Transparencia: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios>

Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General

Dirección: Calle Av. Tlaxcoaque, Número 8, Piso Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06090
Teléfono(s): 5627-9700 Extensión 55802 y 52216
Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com y oip.contraloriadf@gmail.com

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Ubicación: Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 52001500 Ext. 10521
Correo electrónico: unidadtransparencia@asf.gob.mx
Página electrónica: <https://www.asf.gob.mx/Section/77> Unidad de enlace

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Ubicación: Abraham González 67 Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México
Teléfono: 5683 2222 Ext. 1050
Correo electrónico: transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx
Página electrónica: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-gestion-integral-de-riesgos-y-proteccion-civil>

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0973/2021

5

Lo anterior con fundamento en el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omite mencionarle que nos ponemos a sus disposiciones en los teléfonos: 5345 5202 y/o 5345 5213 y en las instalaciones ubicada en, Calle Gral. Gabriel Hernández #56, Planta Baja. Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, con un horario de atención de 9:00 horas – 15:00 horas.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

Adjuntando a dicho oficio el *Acuerdo de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la FGJCDMX*.

ACUERDO DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FGJCDMX

CT/EXT12/085/15-06-2021. Se aprueba la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, respecto de la averiguación previa y carpetas de investigación que son de interés del peticionario, de conformidad con la excepción prevista en el artículo 183 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por ser información relacionada con indagatorias en trámite, y el hacer pública la información podría afectar las líneas de investigación. Lo anterior para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública 011310 0173821, 011310 0178121, 011310 0178521 y 011310 0179821.--

Así mismo proporcionando un *link o enlace electrónico* para acceder a los diversos oficios a través de los cuales se le daba respuesta; lo anterior debido al tamaño/capacidad de la información proporcionada.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0973/2021

6

Respuesta

Se adjunta respuesta la folio 178521.
Debido a la capacidad de la información se proporciona el siguiente enlace electrónico para la consulta de los archivos:
<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60c947/561/60c9475614fed506233073.pdf>

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
ACUERDO 1738, 1781, 1785 Y 1798.pdf	

III. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2020 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021.**

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció en el **Calendario Escalonado respectivo**, como regreso gradual para la atención de recursos de revisión el día 19 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 5 de abril de 2021.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, se estableció en el nuevo **Calendario Escalonado respectivo como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 8 de julio de 2021.**

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0973/2021

7

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 28 de junio de 2021, se tuvo a la persona hoy recurrente interponiendo recurso de revisión, señalando como agravio la falta de respuesta, indicando lo siguiente:

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

para que se acumule al los recursos se anexa otro documento donde cita 11 averiguaciones previas y no procede la reserva , deberaá de subir a su portal toda la información solicitada con máxima publicidad ya que fue una instrucción y compromiso de la jefa de gobierno

”(SIC)

V. Trámite.

- a) **Turno.** Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley; y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior; el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.0973/2021.**
- b) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **01 de julio de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0973/2021

8

*“... Ahora bien, toda vez que, **de lo manifestado en el recurso de revisión no resulta claro el acto o resolución que reclama, ni la inconformidad o agravio que en específico le causa la respuesta impugnada; esta Ponencia, para mejor proveer, anexa al presente acuerdo, 3 archivos pdf que corresponden a las constancias que obran en el sistema electrónico INFOMEX y en la PNT, y que corresponden a los documentos por medio de los cuales el sujeto obligado dió respuesta a sus requerimientos;** consecuentemente, con fundamento en lo establecido por el artículo 238 en relación con el artículo 237 fracción IV y VI de la Ley de Transparencia así como lo establecido por los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que subsane las omisiones en el acto o resolución que recurre: **DESE VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias a efecto de que precise:*

- *El acto o resolución que recurre, y;*
- *Las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia*

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO.- ...” (Sic)***

c) **Cómputo.** El **06 de julio de 2021**, este Instituto notificó a la persona recurrente, el acuerdo de prevención referido, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), toda vez que, éste fue el medio de notificación elegido por la persona recurrente (y adicionalmente en el correo electrónico registrado por aquélla en la PNT).

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, trascurrió los días 07, 08, 09 y 12 de julio de 2021, **feneciendo el día 13 de julio de 2021.**

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0973/2021

9

- d) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo institucional de esta Ponencia, en el SIGEMI, así como de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, diversa información respecto al accidente de trenes ocurrido en la estación Tacubaya y en la línea 12 del metro de la Ciudad de México.

El sujeto obligado atendió la solicitud emitiendo respuesta, a través del oficio FGJCDMX/110/4452/2021-06 de fecha 15 de junio de 2021, emitido por la Directora de

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0973/2021

10

su Unidad de Transparencia; adjuntando el *Acuerdo de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia* y proporcionando un *link o enlace electrónico* para acceder a los diversos oficios a través de los cuales se le daba respuesta; lo anterior debido al tamaño/capacidad de la información proporcionada; del cual se desprende que mediante diversos oficios da respuesta a parte de lo solicitado, se declara incompetente parcialmente, orientando la solicitud de información proporcionando los datos de contacto de las unidades de transparencia de diversos sujetos obligado; y clasificando parte de la información requerida.

Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión, y del cual únicamente se desprende que solicita la acumulación a diversos recursos de revisión, haciendo alusión a que se deberá subir la información solicitada al portal del sujeto obligado por instrucciones de la Jefa de Gobierno; razón por la cual, se dio vista a la persona recurrente con la aludida respuesta adjunta para que se impusiera de la misma y manifestara las razones y/o motivos de su inconformidad (agravios), toda vez que no resultó clara la inconformidad y/o agravio que produce la respuesta emitida, previniéndose bajo el apercibimiento de ser desechado su recurso de revisión, en caso de no desahogar lo requerido.

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia de la CDMX**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0973/2021

11

resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto al acto o resolución que se recurre así como de los motivos o razones de la inconformidad, y que los mismos guardarán relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadraban en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia, para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTA. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0973/2021

12

Quando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 01 de julio de 2021, **previno (con respuesta adjunta del sujeto obligado)** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, por el SIGEMI y por correo electrónico, el día 06 de julio de 2021 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, manifestara lo que a su derecho conveniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias a efecto de que precisara: ***El acto o resolución que recurre; así como, las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia; bajo el apercibimiento*** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 07, 08, 09 y 12 de julio de 2021, **feneciendo el día 13 de julio de 2021.**

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico institucional de esta Ponencia, SIGEMI y con base en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto;** por lo cual resulta

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia de la CDMX**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0973/2021

13

evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 01 de julio de 2021**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la cuarta consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia de la CDMX**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0973/2021

14

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 04 de agosto de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/CGCM

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO